

Barranquilla, Atlántico 11 de julio de 2022

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE TUTELAS - (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN

ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 72.336.224 de Barranquilla, con domicilio en la carrera 21^a # 78 b 21 del barrio Los Robles del municipio de Soledad/Atlántico, actuando en nombre propio en calidad de accionante, vecino de esta ciudad, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**. Lo anterior acorde a la exposición que de conformidad Fundamento mi petición en lo siguiente:

CONTENIDO

1. Entidades accionadas
2. Fundamentos Fácticos
3. Peticiones y medida provisional
4. Fundamentos de derecho
5. Pruebas y Anexos
6. Notificaciones

1. ENTIDADES ACCIONADAS

La actual **ACCIÓN DE TUTELA** la presento en contra de las entidades, **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**. La cual, esta última es la encargada del control, vigilancia y autorización de que la primera entidad mencionada realice, en estricto orden de mérito, el uso de la lista de elegibles y le dé cabal cumplimiento a los nombramientos de conformidad con los participantes que conforman las listas de elegibles en firme de conformidad con las etapas del proceso de Selección de la Convocatoria No. 1343 de 2019 TERRITORIAL 2019 - II, (Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del 2073 del 9 de septiembre de 2021), esta se ha iniciado a fin de que sean salvaguardado mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO (CARRERA ADMINISTRATIVA)**.

2. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
- 2.2. Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.
- 2.3. Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.
- 2.4. En observancia de las citadas normas, la CNSC mediante el Acuerdo No. Acuerdo No. CNSC-

20191000008636 del 20 de agosto de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del 2073 del 9 de septiembre de 2021), convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatro (4) vacantes del empleo pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DEL ATLÁNTICO** - Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019-11.

- 2.5. De conformidad con lo anterior me inscribí para el cargo denominado CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO 18, identificado con el código OPEC No. 75446, nivel asistencial. Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II, **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, del sistema general de carrera administrativa.
- 2.6. Luego de superar todas las etapas del concurso de méritos (requisitos mínimos, pruebas básicas, funcionales, comportamentales, de antecedentes e inclusive, mi exclusión de la lista de elegibles), la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** expidió y publico la **RESOLUCION NUMERO 8888 del 11 de noviembre de 2021**, quien tomo firmeza el 19 de enero de 2022, tiempo después de que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** negó mi exclusión de la conformación de la lista de a la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, en la cual se conforma en orden meritoria la lista de elegibles. En dicha lista figura mi nombre en la posición meritoria número cuatro (4) con un puntaje de 71.43. Es decir, mi persona gano por concurso de méritos una vacante para desempeñar dicho empleo. (anexo imagen como prueba)



Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	91355093	JORGE ENRIQUE	REYES RINCON	78.92	29 nov. 2021	Firmeza individual
2	CC	8722584	NELSON JESUS	PAEZ BARRAZA	74.58	20 ene. 2022	Firmeza individual
2	CC	72240398	WILMER RAFAEL	JIMENEZ SANCHEZ	74.58	29 nov. 2021	Firmeza individual
3	CC	72181250	JOSE RUBEN	PORTILLA CORREA	73.17	20 ene. 2022	Firmeza individual
4	CC	72336224	REYNALDO JESUS	DURAN BELTRAN	71.43	20 ene. 2022	Firmeza individual

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No. 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (0) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncsc.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

- 2.7. Esta resolución de lista de elegibles números **8888 del 11 de noviembre de 2021** fue publicada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** el día 19 de noviembre del año 2021 y obtuvo firmeza dicha lista elegibles el día 19 de enero del año 2022, cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil negó mi exclusión a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**. Esta información fue publicada en la página de la CNSC así:



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Inicio | Avisos Informativos

1333 a 1354 Territorial 2019 - II Imprimir

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Videos y Tutoriales

Guías

Aviso importante para aspirantes a los diferentes empleos del Proceso de Selección No. 1333 a 1354 Territorial 2019 - II el 09 Noviembre 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, informa a los aspirantes de los diferentes empleos del Proceso de Selección No. 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, que en cumplimiento de los artículos 24 y 26 de los Acuerdos de Convocatoria, el próximo **19 de noviembre de 2021**, se publicarán en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria Territorial 2019-II.

Aquellos empleos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas o acciones de tutela pendientes por resolver, se publicarán una vez la autoridad competente decida de fondo el proceso o la acción constitucional y no exista recurso alguno para controvertir la decisión.

Los actos administrativos a través de los cuales se conforman las Listas de Elegibles, se publicarán y estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Las Listas de Elegibles, cobrarán firmeza vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con el artículo 27° de los Acuerdos de Convocatoria, atendiendo para ello el criterio unificado expedido por la CNSC denominado "Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión" del 12 de julio de 2018.

Twitter Me gusta 12

- 2.8. Una vez la lista de elegibles entre en firmeza, la entidad nominadora (**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**) tiene un lapso de 10 días hábiles para notificar a las personas ganadoras de dichos empleos y de esta manera saber si la persona acepta o no dicho nombramiento.

El Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

2.9. Manifiesto que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, superado los diez (10) días hábiles para notificar sobre la aceptación de mi nombramiento en periodo de prueba NO me contactó de forma alguna para darme aviso de aceptación de la vacante. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 y la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica: "CONCURSO DE MERITOS - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado".

La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles" BNLE, creado por la Ley, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

2.10. A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho. Por lo anterior, tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional, y no una mera expectativa, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para el cargo mencionado, según lo ha señalado la jurisprudencia en la Sentencia 56302 de 2014 CONSEJO DE ESTADO, la cual indica en el numeral 3.2: **"Para la Corte es indudable que quien [...] ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente."**

2.11. El día miércoles 23 de marzo del presente año, siendo las horas 09:32 minutos, radique derecho de petición por el medio electrónico (atencionalciudadano@atlantico.gov.co), idóneo que tienen habilitado la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** para recibir PQRSDF. Posterior a la radicación de la petición, recibí respuesta de mi solicitud por parte del funcionario **JOSE VIVENTE BUENO OSUNA** de la subsecretaria de talento humano de la entidad antes mencionada, desde el correo institucional

jbueno@atlantico.gov.co, más exactamente, el día 24 de mayo del presente año siendo las 10:58 am, donde se me informa de la Derogatoria de nombramiento del señor **WILMER RAFAEL JIMENEZ SANCHES**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.240.398, donde se puede inferir que No acepto el cargo, una vez vencidos los términos por haber solicitado prórroga de 90 días, el antes mencionado fue quien ocupó el segundo(2) puesto con puntaje de 74.58, de la conformación de la lista de elegibles para el cargo denominado CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO 18, identificado con el código OPEC No. 75446, nivel asistencial. Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II, **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, del sistema general de carrera administrativa. Comparto imagen:



POSICIÓN	NOMBRE ELEGIBLE	ESTADO
1	JORGE ENRIQUE REYES RINCON	Posesionado el 05-04-2022
2	WILMER RAFAEL JIMENEZ SANCHEZ	Nombrado – Derogatoria de nombramiento
2	NELSON JESUS PAEZ BARRAZA	Posesionado el 05-04-2022
3	JOSE RUBEN PORTILLA CORREA	Posesionado el 20-04-2022

2.12. La **GOBERNACION DEL ATLANTICO** como entidad nominadora realizo la solicitud de la novedad de la Derogatoria de Nombramiento del señor **WILMER RAFAEL JIMENEZ SANCHES**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.240.398, ante **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, el día 09 de mayo del presente año, bajo el número de solicitud **2022RE077513**, y esta última entidad, hasta la fecha NO se ha pronunciado para dar trámite de aprobación y autorización de mi persona que soy el que ocupa la posición número cuatro(4) de la conformación de la lista de elegibles para el cargo denominado CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO 18, identificado con el código OPEC No. 75446, nivel asistencial. Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II. Evidenciando el vencimiento de los términos legales para dar respuesta de aprobación y autorización del uso de la lista de elegibles, constituyendo una flagrante vulneración de los derechos fundamentales.

2.13. Igualmente, mediante respuesta por parte de la gobernación del Atlántico bajo el Radicado No. *20220510014271* del 24 de mayo de 2021, donde yo estaba solicitando que se diera información del estado actual de los procesos de nombramientos a la

vinculación laboral en estricto orden de mérito según la conformación de la lista de elegibles publicada conformada y adoptada mediante Resolución 8888 del 11 de noviembre de 2021, y de ser necesario, en el caso de que algunos de los que ocuparon los primeros puesto NO aceptaron el empleo, no se dilatará la gestión y se efectuara mi nombramiento en periodo de prueba en la vacante denominado CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO 18, identificado con el código OPEC No. 75446, nivel asistencial. Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II. La Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, respondió mi derecho de petición, reconociendo que:

"Al respecto, es necesario informar que la Gobernación del Atlántico se encuentra adelantando todos los trámites para la vinculación de los elegibles en posición de mérito dentro del Proceso de Selección No. 1343 de 2019, conforme a las disposiciones legales que rigen la carrera administrativa.

Ahora bien, en cuanto a su primera petición, es necesario informar que, el estado actual de la lista de elegibles, adoptada mediante la Resolución No. 8888 del 11 de noviembre de 2021, hasta la fecha de emisión de la presente respuesta es el siguiente:



Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite :
20220510014271
Radicado No.: 20220510014271

Barranquilla, 04-05-2022

Señor
REYNALDO JESÚS DURÁN BELTRÁN
Correo: reydul1984@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Respetado señor Reynaldo,

La Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, recibió el oficio de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual solicita lo siguiente:

(---)

PETICIÓN

1. Solicito que me den argumentos del estado actual de los procesos de nombramientos a la vinculación laboral en estricto orden de mérito según la lista de elegible (sic) publicada conformada y adoptada mediante la RESOLUCIÓN No. 8888 DE (sic) 2021 del día 19-11-2021.
2. Solicito que en estricto orden de méritos según la susodicha lista de elegibles contraten al personal, en el presente caso, si alguno de los que conforman la lista de elegible anteriores a mí no aceptaron o no se pronunciaron respecto al nombramiento, se me garantice y se haga uso de mi derecho adquirido a mi nombramiento por haber ocupado el cuarto (4) lugar. (...)

Al respecto, es necesario informar que la Gobernación del Atlántico se encuentra adelantando todos los trámites para la vinculación de los elegibles en posición de mérito dentro del Proceso de Selección No. 1343 de 2019, conforme a las disposiciones legales que rigen la carrera administrativa.

Ahora bien, en cuanto a su primera petición, es necesario informar que, el estado actual de la lista de elegibles, adoptada mediante la Resolución No. 8888 del 11 de noviembre de 2021, hasta la fecha de emisión de la presente respuesta es el siguiente:

POSICIÓN	NOMBRE ELEGIBLE	ESTADO
1	JORGE ERKOLDE REYES RINCÓN	Posicionado el 05-04-2022
2	WILMER RAFAEL JIRENEZ SANCHEZ	Nombrado - Derogatoria de nombramiento
3	NELSON JESUS PAEZ BARRAZA	Posicionado el 05-04-2022
4	JOSE RUBEN FORTILLA CORREA	Posicionado el 20-04-2022



100 años
1912-2012

Gobernación del Atlántico

ALATLANTICO.GOV.CO

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

CLAYTON 200 T104

Calle Cr. 44 y 46 / Barranquilla - Colombia

Celular: 0994344 91 9999 9111 9977



Frente a la segunda petición, se informa que tal como se puede apreciar en el punto anterior, la Gobernación del Atlántico ha dado cumplimiento a la Resolución No. 8888 del 11 de noviembre de 2021, nombrando en estricto orden de méritos a los elegibles para el empleo denominado Conductor código 480, grado 18, identificado con el código Opec No. 75446.

Por último, es pertinente indicar que, la Gobernación del Atlántico es respetuosa de los derechos adquiridos por los elegibles del Proceso de Selección No. 1343 de 2019, por consiguiente, todo el trámite de nombramientos de los elegibles, se realiza en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y de las órdenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional Servicio Civil.

Atentamente,

CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano

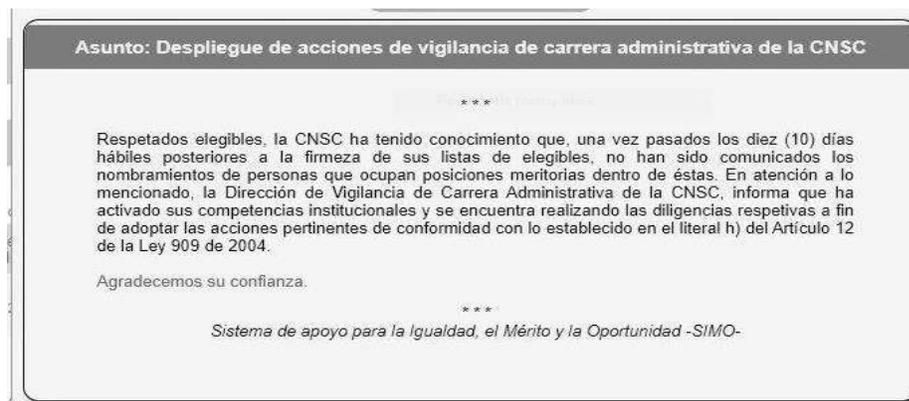
Proyecto: Lilí Carolina Rodríguez - Profesora/Especialista
Revisor: Sheila Covelli Davis - Profesora/Especialista
Revisor: Katy Galano - Asesora



Frente a la segunda petición, se informa que tal como se puede apreciar en el punto anterior, la Gobernación del Atlántico ha dado cumplimiento a la Resolución No. 8888 del 11 de noviembre de 2021, nombrando en estricto orden de méritos a los elegibles para el empleo denominado Conductor código 480, grado 18, identificado con el código Opec No. 75446.

Por último, es pertinente indicar que, la Gobernación del Atlántico es respetuosa de los derechos adquiridos por los elegibles del Proceso de Selección No. 1343 de 2019, por consiguiente, todo el trámite de nombramientos de los elegibles, se realiza en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y de las órdenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional Servicio Civil."

- 2.14. Con lo anterior la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, a la presente fecha NO ha realizado el nombramiento en periodo de prueba de mi persona, quien figuro con nombre de pila como **REYNALDO JESUS DURAN BEKLTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.336.224, quien ocupó el cuarto (4) lugar para el empleo denominado CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO 18, identificado con el código OPEC No. 75446, nivel asistencial, Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, del sistema general de carrera administrativa, donde ofertaron cuatro (4) vacantes, constituyendo una flagrante vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.
- 2.15. De tal manera siendo hoy 12 de julio del 2022 la **GOBERNACION DEL ATLANTICO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, NO ha dado cumplimiento, respuesta de fondo ni de forma a mi requerimiento dentro de los términos legal establecido en el decreto 491 artículo 5 del 2020, quien era el decreto que estaba vigente para la presentación de mencionada solicitud, qué a la fecha de hoy dichos términos volvieron a la normalidad en marco del artículo 14 de **Ley 1755 de 2015** y demás normas que regulan la presente situación en contesto.
- 2.16. La **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, quien hace parte de este proceso y manera irónica envió un mensaje general ante la constante vulneración de los derechos de carrera administrativa por parte de la entidad correspondiente, notificó por el aplicativo SIMO, lo siguiente:



3. PETICIONES

Por todo lo expuesto, respetuosa y comedidamente me permito SOLICITARLE lo siguiente:

1. Amparar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 constitucional) al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERTOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (Art. 13 constitucional), y al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 constitucional), vulnerados por la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.
2. Se ordene a las entidades accionadas, en un término de 24 horas realizar todas las actuaciones administrativas para el nombramiento en periodo de prueba de REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN, identificado con cedula No 72.336.224 de Barranquilla, denominado CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO 18, identificado con el código OPEC No. 75446, nivel asistencial, Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, del sistema general de carrera administrativa, según la Convocatoria No. 1343 (Acuerdo No. CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019) TERRITORIAL 2019 - II.

MEDIDA PROVISIONAL:

Teniendo en cuenta que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con previa autorización de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, posterior al vencimiento de los términos de la Derogatoria de nombramiento antes descrita del **Sr. WILMER RAFAEL JIMENEZ SANCHES**, identificado con cedula de ciudadanía 72. 240.398 debió realizar los nombramientos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firmeza de los actos administrativos que conforman la listas de elegibles, periodo comprendido desde el día **29 de noviembre del año 2021** hasta día **19 de enero del año 2022**, lo cual no ha sucedido hasta la presente fecha causando desde ese tiempo un perjuicio para las personas que tenemos un derecho adquirido.

Por lo anterior solicito como medida provisional se ordene a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en cumplimiento del Acuerdo No. CNSC - 20191000006316 y el Decreto 1083 de 2015, realizar el nombramiento de forma inmediata de REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN, en el cargo denominado CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO

18, identificado con el código OPEC No. 75446, nivel asistencial, Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, del sistema general de carrera administrativa, según la Convocatoria No.1344 TERRITORIAL 2019 - II.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1960 de 2019.

Ley 909 de 2004.

Decreto 1083 de 2015.

Convocatoria No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 II (Acuerdo No. CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019).

Concepto 224151 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000224151

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000224151

Fecha: 24/06/2021 11:12:44 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: CARRERA ADMINISTRATIVA - Período de prueba - EMPLEO - Provisión. Radicado No. 20219000483502 de fecha 22 de junio de 2021.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita: "información referente a los tiempos que establece la ley frente al nombramiento en periodo de prueba frente a la siguiente situación administrativa: El empleado de carrera que ocupo el primer puesto de la lista presento renuncia al cargo y en este momento se encuentra en vacancia definitiva, situación que la entidad informo a la CNSC y solicito autorización para el uso de la lista de elegibles que aún se encuentra vigente, ante esta situación al momento de recibir la autorización por parte de la entidad competente CNSC, con que tiempos cuenta la entidad nominadora para realizar el nombramiento en

período de prueba a quien ocupa el segundo puesto de la lista.”; me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 909¹ de 2004, consagra lo siguiente al respecto;

ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Modificado por el Art. 6 de la Ley 1960 de 2019)

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en

período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

(...)

PARÁGRAFO. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

Conforme a lo anterior, procederá el nombramiento en periodo de prueba por seis (6) meses o, en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante sistema de mérito, las cuales integraran la respectiva lista de elegibles, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirá en estricto orden de mérito, las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, esto último siempre y cuando la convocatoria haya iniciado después de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, dispone:

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, **para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba** en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (Resalto propio)

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de

Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y sobre el particular dispuso:

ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, **renuncias presentadas** y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles. (Negrilla propia)

Así las cosas, atendiendo todo lo expuesto y en aras de atender su interrogante, una vez la entidad haga el reporte del empleo vacante de manera definitiva ante la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a la periodicidad y lineamientos establecidos y esta a su vez autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el segundo puesto en la lista; la entidad contara con los términos establecidos en el Artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, para realizar el respectivo nombramiento, es decir, deberá ser dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la autorización realizada por la CNSC.

Finalmente, me permito indicarle que, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011²

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: César Pulido.

Aprobó. José Fernando Ceballos.

12602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

2. Artículo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

Sentencia T-059 de 2019

([link:https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm)), en la cual se estableció por parte de la Corte Constitucional la procedencia de la Tutela en el marco de un concurso de méritos:

"Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de

defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (I) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (II) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se

materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

Sentencia T-112 A/14

(link:https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-08/t-112a-14_solicitud-uso-de-listas.pdf), de la Corte Constitucional establece:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Ahora bien, frente a la conformación de la lista de elegibles manifestó:

“Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, **son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme**”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa” (Subrayado y negrilla nuestro).

5. PRUEBAS Y ANEXOS

- 5.1. Cédula de ciudadanía accionante.
- 5.2. Convocatoria No.1343 Territorial 2019 - II. Acuerdo No. CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019), y sus modificaciones.
- 5.3. Conformación Lista de Elegibles. Resolución N°8888 del 11 de noviembre de 2021.
- 5.4. Copia del oficio de respuesta al derecho de petición No. *20220510014271*
- 5.5. Criterio unificado sobre el derecho del elegible a ser nombrado.

6. NOTIFICACIONES

Recibe notificación el suscrito, REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN al correo electrónico reydul984mail.com Teléfono celular 3002506096 - Dirección Carrera 21a N°78 b 21 Barrio Los Robles/Soledad/Atlántico.

A la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: notificacionestutelas@atlantico.gov.co Y atencionalciudadano@atlantico.gov.co en su sede con dirección en la Calle 40 Carrera. 45 y 46, Barranquilla, Atlántico.

A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

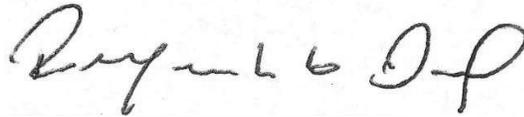
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez, Atentamente,

Firma



NOMBRE: REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN

CORREO ELECTRÓNICO: duan_reydu1984mail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3136690 - 3002506096